



Región de Murcia



### RESOLUCIÓN

S/REF: **20.03.2017- Nº DE ENTRADA (3):  
201700144240-201700144250-  
201700144266**

N/REF: **3 EXPTEs: R-024/2017, R-25/2017  
Y R-27/2017**

FECHA: **22.05.2019**

En Murcia a 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	<b>MURCIA TRANSPARENCIA INDEPENDIENTE (MTI)</b>
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	<b>20.03.2017/201700144250 20.03.2017/201700144266 20.03.2017/201700144240</b>
REFERENCIAS CTRM	
Número/s Reclamación/es	<b>SON 3 EXPTEs: R.024.2017, R.025.2017 Y R.027.2017</b>
Fecha/s Reclamación/es	<b>3 RECLAMACIONES DE FECHA 20.03.2017</b>
Síntesis Objeto de la/s Reclamación/es :	<b>INFORMACION SOBRE EL TRAMITE DE AUDIENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 13,4 LTPC EN LOS ÁMBITOS DE LAS 3 MESAS SECTORIALES DE NEGOCIACIÓN EN LA CARM</b>
Administración o Entidad reclamada:	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA</b>
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMON. PUBLICA, SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS) Y CONSEJERIA DE EDUCACION</b>
Palabra clave:	<b>RECURSOS HUMANOS</b>

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante

11/06/2019 11:22:04

11/06/2019 10:50:18 MOLINA MOLINA, JOSÉ

GARCIA NAVARRO, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia



LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Se trata de tres reclamaciones presentadas en la misma fecha 21.03.2017 ante el Consejo, que si bien van dirigidas a tres centros distintos de la Administración Regional, Consejería de Hacienda y Administración, servicio Murciano de Salud y Consejería de Educación, lo que ha dado lugar a la apertura de tres expedientes distintos, R024/2017, R 025/2017 y R 027/2017, respectivamente, como resulta que las plantea la misma Asociación, Murcia Transparencia Independiente y tienen el mismo objeto, como ahora veremos, han sido objeto de resolución conjunta, en una misma.

El objeto de las tres reclamaciones consiste en:

*Que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia REQUIERA al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para que publique de forma inmediata el TRAMITE DE AUDIENCIA previo a la publicación de los datos exigidos por las obligaciones de Publicidad Activa contenidas en la LTPC de la CARM.*

La única diferencia entre las tres reclamaciones es el Centro al que se dirige, Consejero de Hacienda, de Educación y Servicio Murciano de Salud.

La motivación también es la misma en las tres reclamaciones:

*Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reformada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (BORM núm. 116, de 20 de mayo de 2016).*

*La Administración Regional sigue incumpliendo las obligaciones contenidas en el TÍTULO II relativas a la TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA, mediante la Publicidad activa.*

*Los contenidos de la información susceptible de publicidad activa están perfectamente regulados en la LTPC, siendo el artículo 13.4, el que establece de forma indubitada, la necesidad de realizar un previo procedimiento de audiencia, en relación con la publicación de los datos identificativos de los empleados públicos. Ese periodo se debió acordar por primera vez dentro de los quince días siguientes a la publicación de la LTPC, y es un hecho evidente que, a día de hoy, dicho trámite NO se ha realizado.*

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter



**Personal** (en lo sucesivo **LODPD**) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar listado de llamamiento de la bolsa de matrona
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

*“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*b) Carecer de legitimación el recurrente.*

*c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*

*d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

*e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

*a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*

*b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*



- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

**TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información.** Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

**CUARTO.- Resolución de la entidad reclamada a la solicitud de acceso.** Que la Entidad o Administración reclamada no procedió a conceder el acceso a la información solicitada en el plazo legal previsto, pues se le solicitó el día 19 de febrero de 2017. Ante este hecho, en virtud de la desestimación presunta, motivo que se presentara a este Consejo, el 21 de marzo de 2017, las reclamaciones que nos ocupan.

Posteriormente, cada uno de los tres Centros atendió la solicitud de distinta forma y en distinto sentido a pesar de que la situación desde un punto de vista fáctico era la misma y también formal y jurídicamente era idéntica.

**Reclamación tramitada en este Centro con el código R- 024.2017, dirigida frente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública:**

#### *ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN*

*Vistos:*

*Primero.- Con número de registro 201700087310 ha tenido entrada en la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitud de acceso a la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como*



en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED].

Segundo.- El interesado solicita:

“En relación con el trámite de audiencia previo a la publicación de los datos identificativos de los empleados del sector público regional, a que se refiere el artículo 13.4 de la Ley 12/2014, se formulan las siguientes preguntas:

1ª.-Como responsable del órgano gestión de los recursos humanos en el ámbito de la Administración General de la CARM ¿ha abierto el trámite de audiencia, en relación con la publicación de los datos identificativos exigidos por la ley, en fechas posteriores al 20 de mayo de 2016?

2ª.-En caso AFIRMATIVO, indicar fecha y medio elegido para publicar dicho trámite.”

Tercero.- Los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, ya citada, en su redacción dada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, disponen:

Artículo 13. Información institucional, organizativa y de recursos humanos.

1. Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. Las entidades del sector público deberán, en particular, publicar los estatutos y sus normas de organización y funcionamiento.

b) Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, así como las funciones que tienen encomendadas y sus datos de contacto.

c) La ubicación física de sus sedes, así como los horarios de atención al público y, en su caso, los canales electrónicos de atención y tramitación de que dispongan.

2. Asimismo, en materia de recursos humanos, harán pública la siguiente información:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica y en especial:

- Si la plaza está ocupada de forma definitiva o provisional.

- En el caso de ocupación provisional de la plaza, detalle de la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones.

- En el caso de desempeño de funciones sobre una plaza, detalle de la fecha de inicio y fin.

- En caso de reserva de plaza se incluirán los datos del empleado público al que se le reserva la plaza.

- Retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas



*por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.*

*b) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.*

*c) El directorio de su personal que incluya, al menos, información relativa al puesto desempeñado, teléfonos y dirección de correos electrónicos.*

*d) La oferta de empleo público o aquel otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que disponga, así como los planes para la ordenación de sus recursos humanos que, en su caso, aprueben.*

*e) Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal.*

*f) La relación del personal eventual existente, con indicación expresa de su identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial encomendadas y el órgano para el que presta las mismas, así como sus retribuciones anuales.*

*g) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Se informará, asimismo, del número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupados según la organización sindical a la que pertenezcan, así como del coste que tales liberaciones generan para las correspondientes entidades y del número anual de horas sindicales utilizadas.*

*h) La relación de los empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. En esta relación se incluirá, al menos, la denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o de la actividad privada, el horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza o reconoce tan compatibilidad.”*

*Cuarto.- Que el apartado 4 de este mismo artículo establece :*

*“4. En relación con la publicación de los datos identificativos de los empleados públicos a que se refiere este artículo, los órganos responsables de la gestión de los recursos humanos en cada uno de los sujetos del ámbito de aplicación de la ley establecerán un periodo de quince días durante los cuales aquellos empleados que, por sentencia judicial firme o por medidas administrativas cautelares, gocen de algún tipo de protección o reserva de su la publicación de la información.*

*Ese periodo se acordará por primera vez dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley y se mantendrá abierto permanentemente para supuestos futuros.”*

*Quinto.- La Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, órgano competente en esta Administración Regional en materia de Transparencia, nos ha comunicado que para la determinación de los datos a publicar sobre los empleados públicos, que son precisamente objeto de lo requerido por [REDACTED], se van a dictar unas Instrucciones por la Comisión Interdepartamental*



Región de Murcia



para la Transparencia en la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Presidencia. Estas Instrucciones están pendientes de los Informes solicitados a la Agencia Española de Protección de Datos y por al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Parece oportuno que, hasta que no se determinen los datos a publicar sobre los empleados públicos, no se establezca el trámite de audiencia a que hace referencia el artículo 13.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, ya citada.

Sexto- El informe emitido por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Vistas la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificada por Ley 7/2016, de 18 de mayo.

DISPONGO:

Primero.- Informar a [REDACTED] que no “se ha abierto el trámite de audiencia, en relación con la publicación de los datos identificativos exigidos por la ley, en fechas posteriores al 20 de mayo de 2016”, y ello, en base a los motivos expuestos en esta Orden.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Andrés Carrillo González.

(Documento firmado electrónicamente en el margen)

### Reclamación tramitada en este Centro con el código R- 025.2017, dirigida frente al Servicio Murciano de Salud:

Con la fecha que se indica en la siguiente Resolución se desestimó el acceso a la información solicitada.

Por la presente ponemos en su conocimiento que con fecha 20 de marzo de 2017, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud de acceso a información pública de fecha 20 de febrero de 2017 que ha tenido entrada en el en el Registro de la Dirección General de Participación Ciudadana, de [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con CIF [REDACTED], solicitando información acerca de:

11/06/2019 11:22:04

11/06/2019 10:50:18 MOLINA MOLINA, JOSÉ

GARCIA NAVARRO, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



- *“En relación con el trámite de audiencia previo a la publicación de los datos identificativos de los empleados del sector público regional, a que se refiere el artículo 13.4 de la Ley 12/2014, se formulan las siguientes preguntas:*

*1. – Como responsable del órgano de gestión de los recursos humanos en el ámbito de la Administración Sanitaria, ¿ha abierto el trámite de audiencia, en relación con la publicación de los datos identificativos exigidos por la Ley, en fechas posteriores al 20 de mayo de 2016?*

*2. – En caso AFIRMATIVO, indicar la fecha y medio elegido para publicar dicho trámite.”*

*Visto el informe propuesta de 20 de marzo de 2017 de la Jefa de Servicio de Régimen Interior.*

*A la vista de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del SMS, en relación con el art.26.5.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,*

#### **RESUELVO**

*PRIMERO: Desestimar la solicitud de acceso a información pública de [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de la Asociación Murcia Transparencia Independiente, con CIF [REDACTED], relativa a si en el ámbito del Servicio Murciano de Salud se ha procedido a la apertura el trámite de audiencia previo a la publicación de los datos identificativos de los empleados del sector público regional exigido por la Ley 12/2014, en fechas posteriores al 20 de mayo de 2016, puesto que la realización de dicho trámite está supeditada a la previa determinación de los colectivos afectados por dicha audiencia, a tenor de las pautas fijadas por la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia de fecha de 20 de diciembre de 2016, encontrándose tales criterios pendientes de los informes solicitados al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia y a la Agencia Española de Protección de Datos, con el fin de precisar las actuaciones de publicidad activa y audiencia previa previstas en las instrucciones señaladas.*

*Esta información se encuentra también disponible en el siguiente enlace:*

*<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/criterios-publicacion-rpt-y-plantillas-carm>.*

*SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en que reciba la presente notificación.*

*Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente notificación. Murcia, a 20 de marzo de 2017.*



Región de Murcia



*El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Fdo.: Francisco Agulló Roca."*

**LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR ESUELVO**

**Reclamación tramitada en este Centro con el código R- 027.2017, dirigida frente a la Consejería de Educación:**

Con fecha 16 de julio de 2017 se dictó la siguiente resolución, accediendo a la información solicitada:

**ORDEN**

*Vista la solicitud presentada por [REDACTED], de acceso a la información pública relativa a conocer si se ha abierto el trámite de audiencia en relación con la publicación de los datos identificativos de los recursos humanos en el ámbito de la Administración Educativa, exigidos en el artículo 13.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre), y, en caso afirmativo, indicar fecha y medio elegido para publicar dicho trámite, acogiéndose al artículo 23 de la mencionada Ley 12/2014, de 16 de diciembre.*

*Visto lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley de Transparencia que regula la formalización del acceso a la información pública.*

*En su virtud, considerando lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,*

**RESUELVO**

*Primero. – Autorizar el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], mediante correo electrónico [REDACTED], haciéndole llegar el informe realizado por el Servicio de Personal*

*Docente de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.*

*Segundo. – Notificar la siguiente Orden a la interesada, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial competente (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Orden. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.*

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

*María Isabel Sánchez-Mora Molina*

11/06/2019 11:22:04

11/06/2019 10:50:18 MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**QUINTO.- Argumentos y sentido de las resoluciones formuladas por los centros de la Administración Regional a quienes se les formulaba la reclamación.** De la lectura de las tres resoluciones dictadas por las distintas consejerías puede observarse que no hay una unidad de criterio en el sentido de las resoluciones que se adoptan. Ello a pesar de que estamos ante una misma administración, la CARM con una única Consejería que tiene como misión fijar unas mismas directrices en materia de transparencia. Nos estamos refiriendo a la Consejería de Transparencia y Participación.

Lo cierto es que con posterioridad a la adopción de las resoluciones transcritas, cada una de las Consejerías y el Servicio Murciano de Salud, adoptaron los acuerdos y resoluciones correspondientes, cada una de ellas, para la apertura del trámite de audiencia en relación con la publicación de datos en el portal de Transparencia de la CARM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13,4 de la **LTPC**. Estos actos se publicaron, dando lugar al trámite de audiencia en los siguientes BORM.

- BORM nº 275, de 28 de noviembre de 2017, en el que se publica el de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. Se da satisfacción a la reclamación que se ha tramitado en este Consejo con el código R-024/2017.
- BORM nº 275 de 28 de noviembre de 2017, por el que se publica el de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud. Se da satisfacción a la reclamación que se ha tramitado en este Consejo con el código R-025/2017.
- BORM nº 276 de 29 de noviembre de 2017, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Planificación educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación. Se da satisfacción a la reclamación que se ha tramitado en este Consejo con el código R-027/2017

**SÉPTIMO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento **se** inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la **LTPC**, artículo 24 de la **LTAIBG** y demás normas concordantes.

Aunque habido una satisfacción de las pretensiones de la reclamante, sin embargo no ha manifestado ante este Consejo su voluntad de desistir del procedimiento que se inició a instancia suya, para, de esa forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, poder poner fin al mismo.

Sin embargo, ciertamente, a la vista de las Resoluciones y los Acuerdos mencionados que han sido publicados en el BORM abriendo el plazo de audiencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, 4 de la LTPC, los tres procedimientos de reclamación ante el Consejo referenciados han quedado sin objeto.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”*.

Estamos ante unos hechos sobrevenidos, y es que las Resoluciones dictadas por los 3 órganos reclamados ante este Consejo por el mismo reclamante, la Consejería de Hacienda en el expediente R-24/2017, el Servicio Murciano de Salud en el expediente R-25/2017 y la



Región de Murcia



Consejería de Educación en el expediente R-27/2017, han dejado sin objeto los 3 procedimientos que se iniciaron en este Consejo y por tanto procede resolver su terminación.

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar terminados los procedimientos R-024/2017, R025/2017 y R-027/2019 que se siguen ante este Consejo a instancia de la Asociación Murcia Transparencia Independiente en virtud de las Resolución y Acuerdos que se publicaron en los BORM números 275 y 276 relativos a la apertura del trámite de audiencia en relación con la publicación de los datos en el portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Procédase al archivo de estos tres expedientes.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se Certifica en **Murcia a 24 de junio de 2019.**

**El Secretario en funciones del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, José Molina Molina.**

*(documento firmado electrónicamente al margen)*

11/06/2019 11:22:04

11/06/2019 10:50:18 | MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)